

RESEÑA BIBLIOGRAFICA

Javier PLAZA PENADÉS, *Propiedad intelectual y protección de sistemas de inteligencia artificial y metaversos**

Araya Estancona Pérez

Profesora de Derecho Civil
Universidad de Cantabria

La monografía “Propiedad intelectual y protección de sistemas de inteligencia artificial y metaversos” es una obra de máxima actualidad abordada por uno de los especialistas en la materia, el Profesor JAVIER PLAZA, que además ha sido integrante del Comité de sabios del Gobierno de España en materia de inteligencia artificial y forma parte de los grupos de trabajo sobre la materia de propiedad intelectual en la CRUE.

La obra se divide en dos partes claramente diferenciadas. Una primera en la que se abordan los fundamentos del derecho de autor y las instituciones básicas de dicha disciplina, especialmente los conceptos de originalidad, junto con el desarrollo de sectores específicos de la propiedad intelectual, como la protección de programas de ordenador o la protección de bases de datos. Todos ellos son fundamentos que se aplican a la inteligencia artificial (en adelante, I.A), en la medida en que dicha I.A es una evolución lógica de la informática. Esa misma base informática es la que confluye en los metaversos, como evolución lógica de las redes sociales.

En ese sentido, para conocer los fundamentos de la protección de los sistemas de I.A. es necesario conocer los fundamentos actuales de la protección del derecho de autor y los derechos afines, vecinos o conexos a dicho derecho.

La segunda parte de la obra aborda con profundidad y maestría una protección específica y actual de la materia de la I.A desde la óptica de la propiedad intelectual y sobre la que se asienta el conjunto de conclusiones que, de forma clara y ordenada, se exponen en esta monografía, y que personalmente comparto en su integridad. Esa segunda parte es la que conlleva una mayor carga de novedad e innovación.

* PLAZA PENADÉS, Javier: *Propiedad intelectual y protección de sistemas de inteligencia artificial y metaversos* (Monografía nº 50 de la «Revista Aranzadi de Derecho Patrimonial»), Ed. Aranzadi, 284 pp., ISBN: 9788411635318

En ese sentido, la IA se basa en el procesamiento de grandes cantidades de datos, mediante algoritmos que permiten identificar patrones y establecer relaciones mediante la minería o analítica de datos y la minería de texto (lo que permite su comunicación con el ser humano en cualquier idioma). A partir de la identificación de estos patrones, los sistemas de I.A pueden generar modelos y hacer predicciones, adaptándose a diferentes situaciones y mejorando su rendimiento a medida que se les proporciona más información. Por tanto, la I.A es un campo de la informática que se enfoca en la creación de sistemas capaces de realizar tareas que, de otra forma, requerirían la intervención humana. En otras palabras, la I.A es un software que además permiten «pensar», «aprender» y «crear» de forma autónoma, e incluso realizar tareas complejas de manera eficiente y precisa como si fuera un ser humano.

En materia de I.A, el Profesor PLAZA considera que tanto la titularidad como la responsabilidad deben recaer en el fabricante de dicho producto o del software, pues no parece conveniente ni viable que se reconozca a la máquina personalidad jurídica (esto es, capacidad jurídica para ser titular de derecho) y, por tanto, carecen de responsabilidad propia, más allá de que su falta de patrimonio o capacidad patrimonial para hacer frente a dicha responsabilidad.

Sobre esas premisas, y desde la óptica de la propiedad intelectual, lo primero que resuelve es la protección de los distintos sistemas de I.A a la que actualmente le resulta de aplicación la normativa de derechos de autor sobre software o programas de ordenador. Y por ello, resulta esencial conocer dicha legislación y obtener la debida protección, a través de los derechos de autor del software, como titular del sistema de I.A, lo que justifica un capítulo específico a dicha materia.

Además, la titularidad de algunos sistemas de I.A se puede atribuir a una persona jurídica como obra colectiva del artículo 8 LPI, por ser la persona la jurídica la que ha dirigido la iniciativa de desarrollo de un software o un sistema de I.A que es, por ejemplo, capaz de hacer un cuadro de arte moderno o clásico siguiendo los gustos e indicaciones del usuario, o capaz de hacer un artículo o un libro sobre una concreta materia, lo que permite declarar la titularidad de dicho sistema con base en los propios fundamentos del derecho de autor. En ese sentido, y en la medida en que en el diseño del software o bases de datos en las se sustenta el sistema intervienen distintas personas físicas o jurídicas, la propiedad intelectual es el medio idóneo para obtener la debida protección.

Pero la cuestión se complica algo más cuando los resultados que cualquier usuario puede obtener a través de I.A creativas o generativas, que son capaces de elaborar un artículo científico o una obra de arte siguiendo las indicaciones y preferencias básicas del usuario.

En estos supuestos, el marco legal español de los derechos de autor establece que la protección de las obras originales se extiende a «toda creación original literaria, artística o científica expresada por cualquier medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que se invente en el futuro». En consecuencia, las obras generadas por sistemas de I.A podrían ser susceptibles de protección por derechos de autor, siempre que se cumplan los requisitos de originalidad y creatividad, lo que implícitamente lleva la intervención del ser humano en el proceso creativo y la llamada «altura creativa» inherente a la originalidad. Por tanto, para dar respuesta a la cuestión clave de, en este contexto, determinar quién es el autor de una obra generada por I.A, la Ley española de Propiedad Intelectual establece que el autor es la «persona natural» o «persona física» que crea la obra, pero en el caso de las obras generadas por sistemas de I.A, es difícil atribuir autoría a un ser humano que pueda ser reconocido como el creador de la obra. Y además, la solución de considerar a la persona o entidad que posee el sistema de I.A como el creador y, por lo tanto, titular de los derechos de autor, como ya se ha indicado, resulta, de momento, inviable por su evidente falta de personalidad y capacidad jurídicas.

Por ello, el Profesor JAVIER PLAZA entiende que resultaría posible atribuir la autoría a los desarrolladores del sistema de I.A, pero siempre que la participación del sistema de I.A sea significativa y relevante en la creación de la obra intelectual y, sobre todo, individualizable. En este caso, los programadores y desarrolladores podrían ser reconocidos como coautores de la obra, en cuanto titulares del sistema de IA. No obstante, esta solución también plantea desafíos, ya que no siempre es fácil determinar la contribución específica del desarrollador y del usuario, pues podría llevar a la apropiación indebida de las obras generadas por los propios usuarios del sistema en atención al elevado grado de intervención y altura creativa que en dicha obra pueda tener el usuario.

Del mismo modo, el Profesor PLAZA sostiene que si un creador de una obra intelectual utiliza un sistema de I.A, pero introduce criterios y patrones propios, e incluso introduce una propia participación personal con cierta altura creativa, y el resultado final de la obra protegible es totalmente diferente al que había dado o puede dar originalmente el sistema de I.A, y en dicha originalidad tiene una mayor intervención dicho creador o usuario, es lógico reconocer también autoría a este tipo de creadores, sin que el hecho de haber utilizado un sistema de I.A pueda ni deba ir en detrimento de dicha autoría.

Evidentemente, la concreta y correcta delimitación de autoría y titularidad deberá quedar bien delimitada en las condiciones generales de uso de los sistemas de I.A.

Paralelamente, el citado sistema de I.A debe respetar las normas de propiedad intelectual sobre obras ya preexistentes. Así, se aborda en esta monografía como la protección de los derechos de autor de las obras preexistentes utilizadas por dichos sistemas tendrá que ser tenida en cuenta a la hora de crear y desarrollar un sistema de I.A, para evitar plagios o reproducciones parciales de obras preexistentes identificables y no consentida.

Además, JAVIER PLAZA opina que en materia de big data, y aprovechando la incorporación de la Directiva sobre Derechos de autor en el mercado digital (realizada a través del Decreto Ley 24/2021, de 2 de noviembre), resultaría conveniente el desarrollo de una regulación ad hoc que determine el uso de las «bases de datos masivos», personales y no personales, tanto de titularidad pública como privada, y el desarrollo de las políticas de transparencia pública, con la puesta a disposición de un elevadísimo número de datos en abierto y de calidad, que combinado con instrumentos de open access, junto con los preceptos de la citada Directiva y del artículo 67 del Decreto Ley 24/2021, permitiría el desarrollo de productos, servicios y aplicaciones de gran utilidad social y cuyos resultados deben quedar protegidos.

Respecto de la protección de sistemas de I.A a través de patentes, el caso Dabus sienta el criterio de que no se puede considerar inventor a un sistema de I.A, por la necesaria naturaleza inventiva del ser humano, pero, sobre todo, por el hecho de que el reconocimiento de una patente para su explotación y disfrute debe hacerse en favor de una persona física o jurídica con capacidad jurídica. Además, la propia normativa de patentes vigente no admite en modo alguno la patentabilidad de un programa de ordenador, por lo que tampoco es viable la patentabilidad de un sistema de I.A. Por ello, difícilmente, salvo que se produzca un cambio normativo profundo, se puede admitir la patentabilidad de un sistema de I.A en sí mismo considerado.

Sin embargo, lo que en opinión del Profesor PLAZA resulta viable, al igual que ocurre con las invenciones implementadas a través del ordenador, es que existan invenciones implementadas a través de un sistema de I.A, pero siempre que se tenga claro que el objeto de protección no es el sistema de I.A en sí, sino la propia invención.

Por último, en materia de metaversos, de nuevo es la protección de los programas de ordenador a través del derecho de autor la que ofrece una respuesta normativa en estos momentos, con las mismas condiciones y condicionantes que acontecen en los sistemas

de I.A. Obviamente, el derecho de autor protege las obras originales de autoría, como textos, imágenes, música, vídeos y software. Por ello, en el contexto del metaverso, las creaciones virtuales, como personajes, escenarios y elementos interactivos, también pueden estar protegidas por derechos de autor. Además, al crear contenido para el metaverso, es importante establecer términos de uso claros y licencias adecuadas para el uso de dichos contenidos, por lo que las plataformas y los desarrolladores de metaversos también pueden y deben implementar políticas y términos de servicio que protejan los derechos de autor y el contenido de los usuarios.

En definitiva, la protección de los derechos de autor en el contexto de la I.A es un tema complejo y en constante evolución y el profesor Javier Plaza aborda todas estas cuestiones, de forma clara y sistemática, aportando las claves de comprensión con la simple adaptación de las normas de derecho de propiedad existente a las nuevas realidades.

En esta obra, su autor ha encontrado el equilibrio adecuado entre la protección de las creaciones generadas por sistemas de I.A (sistema que se puede proteger como programa de ordenador o bases de datos) y el reconocimiento y protección de los derechos de autor de los usuario y de los creadores humanos que utilizan sistemas de I.A protegidos, según el grado de participación que desarrolladores o usuarios/creadores tengan dicho proceso creativo, y siempre que dicho sistema de I.A para crear obras intelectuales sea respetuoso con los derechos de propiedad intelectual y resto de derechos (honor, intimidad, imagen, datos...) y todo ello sobre la base de los fundamentos del derecho de autor sobre obras literarias, artísticas o científicas creadas por sistemas de I.A, por lo que esta obra resulta de lectura obligada, tanto para aquellos que se acercan a la materia por primera vez, dado su claridad y sencillez, como para aquellos especialista. De este modo, el Profesor PLAZA PENADÉS ofrece una visión acertada de especialista en la materia, para dar una respuesta adecuada a los diferentes retos actuales de la I.A y los metaversos.

Tan solo me queda invitar al lector a que disfrute de esta magnífica monografía, pues se trata de una obra de referencia, que resulta esencial para el entendimiento actual de esta novedosa materia, y que está redactada de una forma lógica, clara y comprensible, abordando con maestría y profundidad todas las cuestiones nucleares de la propiedad intelectual, la I.A y los metaversos.

Fecha de recepción: 06.09.2023

Fecha de aceptación: 18.12.2023